

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PARAÍSO SAGRADOS CORAZONES DE MADRID

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza**

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio “Paraíso” Sagrados Corazones de Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el centro docente Colegio “Paraíso” Sagrados Corazones, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos; así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2º.- Domicilio**

El domicilio social se fija en el mismo centro docente, calle Padre Damián número 34, 28036 Madrid.

#### **Artículo 3º.- Personalidad, Capacidad y Duración**

La Asociación constituida por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, y careciendo la misma de ánimo de lucro.

## CAPITULO SEGUNDO

### OBJETO DE LA ASOCIACION

#### **Artículo 4º.- Fines**

El fin primordial será el establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia comunidad educativa y la administración educativa, mediante el desarrollo de los fines que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a)** Representar a los padres, madres o tutores los de alumnos, en adelante padres de los alumnos, y defender sus intereses ante la Dirección del Colegio “Paraíso” Sagrados Corazones y las autoridades educativas y otros organismos, a fin de lograr la mejor educación y formación integral de todos los alumnos.
- b)** Asistir a los padres de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c)** Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- d)** Promover la participación de los padres de los alumnos en el control y gestión de la comunidad escolar del Centro, facilitando la representación y participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar y en los demás órganos colegiados del Centro.
- e)** Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en los niveles sostenidos con fondos públicos.
- f)** Realizar, cuando así se decida, todas aquellas actividades, precisen o no de medios económicos, que complementen la actividad del Colegio “Paraíso” Sagrados Corazones en el terreno educativo, cultural, social o deportivo, y cuantas, de forma complementaria, ayuden a los alumnos, sus familias y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro en aspectos socio-económicos y educativos. Pudiendo concretarse las mismas en lo sucesivo.
- g)** Favorecer las mejores relaciones posibles de los padres de los alumnos con los profesores y demás personal que compone la comunidad educativa del Colegio “Paraíso” Sagrados Corazones a través de la comunicación, el diálogo y la información permanentes.
- h)** Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

**i)** Participar como promotor, fundador o miembro de fundaciones que tengan por fin el ideario educativo de la Congregación Sagrados Corazones, dentro del ámbito cultural y educacional.

**j)** Coordinar las actividades que procedan con las federaciones y confederaciones de las que forme parte.

**k)** Defender los derechos y libertades de los padres de los alumnos en cuanto concierne a la educación de los hijos y orientarles y estimularles respecto a las obligaciones que en relación con ésta les incumben.

**l)** Cualesquiera otros que se acuerde por la Asociación de Padres y que mejor sirvan para alcanzar los fines educativos y formativos de los alumnos, dentro de la legalidad vigente.

### **Artículo 5º.- Actividades**

Para el cumplimiento de los fines numerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

**a)** Las de carácter ordinario, que permitan el normal desarrollo de la Asociación.

**b)** Las de carácter formativo, que proporcionen a los padres de los alumnos asociados, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa, mediante cursos, charlas, seminarios, jornadas, etc., solicitando, si procede, la colaboración del Colegio "Paraíso" Sagrados Corazones.

**c)** Las que sean causa de representación y participación de los padres de los alumnos asociados, ante cualquier instancia.

**d)** Las que propicien las actuaciones de los padres de los alumnos asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar.

**e)** Las que permitan servir de vínculo entre los padres de los alumnos y procurarles los medios de divulgación, orientación y formación para el mejor cumplimiento de la labor educativa.

**f)** Las que fomenten la participación de los padres de los alumnos en el centro escolar.

**g)** Las de carácter lúdico, que favorezcan la convivencia en el centro escolar (jornadas de convivencia, fiestas escolares, etc.).

**h)** Y cuantas actividades sean necesarias para promover, desarrollar y conseguir sus fines.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **SECCION 1ª**

#### **ALTAS Y BAJAS**

##### **Artículo 6º.- Condición de los Asociados**

Podrán ser asociados los padres, madres o tutores de los alumnos del Colegio "Paraíso" Sagrados Corazones de Madrid, y que:

- a)** Soliciten la afiliación a la Asociación.
- b)** Paguen la cuota correspondiente y
- c)** Acepten los Estatutos de la misma.

##### **Artículo 7º.- Altas y bajas de los asociados.**

**1º)** La condición de miembro de la Asociación se obtiene por la afiliación y el pago de la cuota correspondiente.

**2º)** La condición de miembro de la Asociación se pierde por:

- a)** La baja voluntaria del interesado, comunicada por escrito al Presidente de la Asociación.
- b)** Dejar de ser sus hijos o pupilos Alumnos del Centro.
- c)** El impago de la cuota legalmente establecida en Asamblea.
- d)** La separación de la Asociación como consecuencia de un expediente sancionador.

##### **Artículo 8º.- La Representación Familiar**

En aquellas unidades familiares en las que la representación del alumno sea compartida por el padre y la madre, los derechos y deberes como asociado de la Asociación de Padres de Alumnos, serán ejercidos por uno solo de ellos, indistintamente.

### **Artículo 9º.- Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a)** Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b)** Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c)** Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- d)** Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

La separación deberá acordarse, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, previa audiencia del asociado expedientado. De manera cautelar, y siempre que el interés de la Asociación lo aconseje, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión de la condición de asociado como consecuencia del inicio del correspondiente expediente disciplinario. El mencionado acuerdo de suspensión deberá ir precedido del oportuno trámite de audiencia del expedientado debiéndose incluir la propuesta de suspensión en el orden del día de la siguiente convocatoria de la Asamblea General.

## **SECCION 2ª.**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 10º.- Derechos de los Asociados**

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a)** Derecho a elegir y ser elegido cargo de la Junta Directiva de la Asociación.
- b)** Derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y a participar con su voto en la toma de decisiones, en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.
- c)** A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

**d)** Derecho a proponer por escrito, a los órganos de gobierno, cuantas observaciones, quejas y sugerencias estimen oportuno respecto a la Asociación y sus actividades.

**e)** Derecho a tomar parte en las actividades de la Asociación y disfrutar de cuantos beneficios sean propios de los asociados según sus normas y disposiciones reglamentarias, o cuando otros le sean concedidos a la misma por entidades tanto públicas como privadas.

**f)** Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

**g)** Cualquier otro derecho que, como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas en vigor aprobadas por los organismos competentes.

#### **Artículo 11º.- Deberes de los Asociados**

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

**a)** Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su logro.

**b)** Pagar las cuotas establecidas que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

**c)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

**d)** Desempeñar los cargos y funciones para los que fuere elegido, asistir a las Asambleas Generales, respetar y cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos y resto de obligaciones sean válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

**e)** Comunicar a quien ejerza las funciones de secretario, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los cambios de domicilio.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Artículo 12º.- Órganos de Gobierno y representación.**

1º) El gobierno de la Asociación corresponde a:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente de la Asociación

2º) La representación de la Asociación será ejercida por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) Los asociados y los terceros a quienes se les hubiere conferido dicha representación por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. En este último caso podrán establecerse límites respecto de las materias en las que se ostenta la representación en función de las comisiones en las que debiera participar o los asuntos en los que hubiera de intervenir.

**SECCION 1ª**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 13º.- La Asamblea General**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación, esta constituida por la totalidad de los asociados.

Las funciones de presidencia y secretaría de la Asamblea General serán ejercitadas, aún en funciones, por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría simple de votos. A estos efectos, el derecho de voto se reconoce a favor a la "unidad familiar", asignándose un único voto a la misma con la independencia del número de hijos que cursen estudios en el centro o de los asociados (padre, madre, o tutores) que la compongan.

Corresponderá a la Junta Directiva la llevanza del oportuno censo de los derechos de voto.

Todos los asociados quedarán sujetos al cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General, con independencia de que hayan participado o no en su adopción o del sentido de su voto.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes de los presentes Estatutos.

**Artículo 14º.- La Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

**Artículo 15º.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria**

- a) Nombrar los cargos electos de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) El examen y aprobación de las cuentas y de la memoria anual del ejercicio anterior, presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las correspondientes cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas en cada ejercicio.
- e) La aprobación del Plan de Actividades.
- f) La deliberación y la toma de acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día y cuantos asuntos le estén expresamente atribuidos por los Estatutos.

**Artículo 16º.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria**

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá siempre el día, el lugar y la hora de la reunión, así como también el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberá hacerse con diez días naturales de antelación mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Papeleta individual.
- b) Tablón de anuncios del Centro Escolar.
- c) Correo electrónico.

Las reuniones de la asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia, actuará como secretario el Vicesecretario, y en ausencia de este, el vocal de menor edad.



El acta de cada reunión será redactada por el Secretario, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

El acta de la Asamblea podrá ser aprobada, una vez redactada por el Secretario, en el plazo de 30 días por dos interventores designados al efecto por la Asamblea o ser sometida a votación para su aprobación, al comienzo de la siguiente reunión sea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 17º.- Constitución y Adopción de Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cualquier asociado podrá hacerse representar necesariamente mediante escrito por otro asociado.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a 30 (treinta).

Todos los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.

**Artículo 18º.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a)** Modificar y reformar los Estatutos.
- b)** Aprobar la disolución de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- c)** Solicitar la de declaración de Utilidad Pública
- d)** Disponer o enajenar los bienes
- e)** La constitución, junto con otras asociaciones de naturaleza análoga o similar, de federaciones o la integración en alguna de las ya constituidas
- f)** La promoción, constitución o adhesión a cualquier fundación o asociación

**g)** Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

**Artículo 19º.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria**

A los efectos de la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, será válido lo previsto, respecto a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en el artículo 16 de estos Estatutos y, en todo caso, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o solicite su convocatoria un número de asociados que represente al menos el diez por ciento de los derechos de voto censados, en escrito dirigido al Presidente y a la Junta Directiva, y con expresión del orden del día.

Por su carácter extraordinario en estas Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

**Artículo 20º.- Constitución y Adopción de Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria.**

Será válido lo previsto en el artículo 17 respecto a la constitución y representación de la Asamblea General Ordinaria.

Todos los acuerdos señalados como competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.

**SECCION 2ª**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21º.- La Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de ejecución y gestión diaria de la Asociación para el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea.

**Artículo 22º.- Composición de la Junta Directiva**

La junta directiva estará formada como mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y como máximo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un número de Vocales igual a los cursos que se imparten en el Colegio más otros tres.

### **Artículo 23º.- Elección de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación de los asociados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales por un periodo de 1 año.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva con un plazo mínimo de 7 días naturales previos a la celebración de las Elecciones y ésta las hará públicas al menos 4 días naturales antes de las mismas.

Cualquier asociado mayor de edad, que este en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, podrá optar a ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán contener los nombres de los aspirantes a integrar la Junta Directiva, con mención expresa del cargo a que se postule.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará, si se considera necesario, al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

### **Artículo 24º.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a)** Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- b)** Confeccionar y presentar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- c)** Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d)** Confeccionar y presentar a la Asamblea el plan de actividades.
- e)** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f)** Interpretar los presentes Estatutos, así como velar por su cumplimiento
- g)** Decidir la creación de comisiones para la gestión de cuestiones específicas.

- h)** La toma de decisiones inmediatas que cada asunto y problema requiera.
- i)** Determinar el empleo de los fondos de la asociación de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea.
- j)** Decidir y autorizar la apertura de cuentas en entidades de crédito cuya disposición será de forma mancomunada, conforme a lo establecido en el artículo 28. f) de los presentes Estatutos.
- k)** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- l)** Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m)** Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- n)** Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- ñ)** Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- o)** Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

#### **Artículo 25º.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y previamente convocada por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria, con la periodicidad que por sus miembros decidan, respetando en todo caso el mínimo establecido anteriormente.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y tesorero habrán de recaer en personas diferentes.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Podrán asistir, a efectos informativos, la Dirección del Centro o persona que designe, así como cualquier otra persona de la comunidad educativa que la Junta Directiva considere oportuno.

**Artículo 26º.- Adopción de acuerdos de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva adoptara sus acuerdos, por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En los casos de empate serán dirimidos con el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 27º.- Delegación de facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes.

También podrá nombrar, con el acuerdo de idéntica mayoría, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les encomiende con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

**Artículo 28º.- El Presidente.**

El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a)** La representación legal de la Asociación.
- b)** Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c)** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, determinando el Orden del Día de las mismas, así como convocar las elecciones a los cargos de la Junta Directiva con una anticipación mínima de 15 días naturales.
- d)** Sancionar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f)** Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma de forma mancomunada con el Tesorero, siempre y cuando se trate de pagos superiores a 3.000 Euros.

**g)** Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.

**h)** En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 29º.- El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente sustituir circunstancialmente al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones. Además, colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

**Artículo 30º.- El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

**a)** Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.

**b)** Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.

**c)** Contestar la correspondencia oficial de la Asociación

**d)** Custodiar el sello de la Asociación.

**e)** Ser el depositario del archivo de documentos.

**f)** Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.

**g)** Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.

**h)** Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.

**i)** Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

**j)** Expedir las certificaciones que la Asociación haya que librar.

**Artículo 31º.- El Vicesecretario.**

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia de este, con iguales atribuciones. Además, colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

### **Artículo 32º.- El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a)** Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b)** Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con el visto bueno del Presidente. Para pagos inferiores a 3.000 euros bastará con la firma del Tesorero y la del vocal designado al efecto por la Junta Directiva.
- c)** Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

La Junta Directiva podrá designar dos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente, al Tesorero.

### **Artículo 33º.- Los Vocales.**

Corresponde a los Vocales:

- a)** Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b)** Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c)** Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

### **Artículo 34º.- Los Comités y Comisiones.**

La Junta Directiva, designará a los representantes de la Asociación en cada uno de los Comités y Comisiones establecidos por Ley o Convenio con la dirección del Colegio "Paraíso" Sagrados Corazones de Madrid.

### **Artículo 35º.- Asesores.**

La Asociación podrá tener como Asesor a la persona que por esta se designe y que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

## **CAPITULO QUINTO**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 36º.- Patrimonio.**

La Asociación carece de patrimonio inicial. Podrá hacer uso de los recursos económicos que figuran en el Artículo 37º de los presentes Estatutos

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente del de sus socios. Estos no responderán de las deudas sociales.

#### **Artículo 37º.- Recursos Económicos**

Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobarán anualmente en la Asamblea.
- 2) Las aportaciones voluntarias.
- 3) Los donativos y subvenciones que le puedan ser concedidos, tanto por organismos públicos como privados, nacionales o internacionales, siempre que respeten la independencia de la Asociación.
- 4) Las donaciones o legados que sean aceptados por sus órganos de gobierno.
- 5) Los posibles ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

#### **Artículo 38º.- Régimen presupuestario**

El ejercicio económico será anual, iniciándose el 1 de septiembre y cerrándose el 31 de agosto del año siguiente.

La Junta Directiva elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que se presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Se establece como presupuesto anual inicial el de setenta mil euros (70.000,00 €). Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.



Este presupuesto no obligará a la Junta Directiva si no se cumplieran las estimaciones sobre los ingresos y gastos.

Asimismo se presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la Asamblea.

#### **Artículo 39º.- Cuotas de los Asociados**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

#### **Artículo 40º.- Fondo de Reserva**

De los ingresos anuales que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio corriente, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

#### **Artículo 41º.- Disposiciones presupuestarias**

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

## CAPITULO SEXTO

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

#### **Artículo 42º.- Causas de Disolución.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- 1) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada precisamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de socios presentes.
- 2) Por sentencia judicial, si la hubiere.

La disolución de la Asociación, abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Aprobada o declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión integrada por siete asociados responsables que dispondrán de los poderes más amplios para efectuar dicha liquidación enajenando, en su caso, los bienes sociales, satisfaciendo las deudas, cubriendo los créditos y estableciendo el líquido resultante, si lo hubiere.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

## CAPITULO SEPTIMO

### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### **Artículo 43º.- Resolución de conflictos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la asociaciones y de su funcionamiento interno, será competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos,

dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y, en su caso, la suspensión preventiva, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Amann Ostos, con DNI número 30588907B Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "Paraíso" Sagrados Corazones con Número de Registro 1566, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2013.

**Fdo.: la Secretaria**

**Vº.Bº.**

**La Presidenta**